

	Pesetas
<i>Premios a fotografías en serie</i>	
Un primer premio	10.000
Un segundo premio	3.000
Un tercer premio	4.000
<i>Premios a fotografías sueltas</i>	
Un primer premio	3.000
Un segundo premio	2.000
Un tercer premio	1.000
Un cuarto premio	750
Un quinto premio	500

13. De conformidad con el artículo 1.º de la mencionada Orden ministerial, las fotografías deberán ofrecer un doble valor artístico y agrario en temas preferentemente originales o, al menos, que no hayan sido tratados con excesiva frecuencia, interesando también que las fotografías o series de ellas pongan de manifiesto, con claridad suficiente, el modo de aplicación de cualquier técnica agrícola, ganadera o forestal. De acuerdo con este criterio, en el caso de instalaciones de industrias agrícolas, deberán referirse a aquellas que sean de moderna realización o que ofrezcan interés por su valor histórico. Igualmente deberá procederse en el caso de cultivos diversos, dando preferencia a los típicos de la región o bien a aquellos que, introducidos recientemente, constituyan una novedad en la explotación agrícola, pudiendo ponerse de manifiesto para ambos casos los aperos tradicionalmente utilizados o la maquinaria moderna.

En el caso de temas ganaderos, deberán presentarse ejemplares tipos de una raza determinada, bien sea de importación o bien autóctona.

Finalmente, en el caso de viviendas rurales o de otras edificaciones agrícolas, deberán reflejarse en las fotografías las características constructivas típicas de la región, o bien las modernas construcciones que puedan considerarse como ejemplares.

En las fotografías presentadas a los premios denominados «Sylvo-Faunas», el tema será de libre elección por el concursante y versará sobre «Las bellezas de nuestros ríos, sierras y bosques», y «La fauna silvestre nacional, estampas de su vida y aspectos relacionados con su captura mediante el ejercicio de la caza o la pesca».

Las fotografías y series de fotografías deberán ir acompañadas con una breve nota que permita comprender exactamente su contenido, indicando detalles de lugar, especie, edad, etc.

14. Todas las fotografías admitidas quedarán de propiedad del Ministerio de Agricultura, el cual podrá utilizarlas en la forma que estime conveniente.

15. En el mes de mayo de 1964 se dará a conocer públicamente el fallo del Jurado, que será inapelable y del que se levantará la correspondiente acta, que firmarán los componentes del mismo.

16. La participación en el concurso presupone la tácita aceptación de sus bases.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, José García Gutiérrez.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Brigada de Lugo del Patrimonio Forestal del Estado relativa al expediente de expropiación motivado por las obras de repoblación forestal en los perímetros denominados «Costa da Pena» y «Penairada», del término municipal de Antas de Ulla.

Por Decreto de 30 de julio de 1960, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio de 1960, se declaró de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación para las obras de repoblación forestal en los perímetros denominados «Costa da Pena» y «Penairada», del término municipal de Antas de Ulla.

A tal efecto se han agotado los trámites necesarios para conocer la existencia de las fincas particulares que pudieran haber dentro de los citados perímetros y, en consecuencia, la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado ha resuelto que se proceda a efectuar el consorcio forzoso de la parte de dichos perímetros que tienen carácter comunal, con unas superficies de 82,5 y 71 hectáreas, respectivamente, siguiendo el procedimiento indicado por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para lo que se levantarán las actas de ocupación del terreno, después de constituirse en el perímetro a ocupar el representante de la Administración, el Perito valorador y el Alcalde o Concejales en quien delegue, en las cuales se describirá el perímetro ocupado y se recogerán las manifestaciones de los presentes que sean útiles para determinar los derechos afectados.

Los perímetros se empezarán a recorrer a las diez horas de la mañana y en las fechas siguientes:

«Costa da Pena», el 15 de octubre de 1963

«Pena Airada», el 16 de octubre de 1963.

Lugo, 16 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Manuel Hernandez Leon.—6.406.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 23 al 29 de septiembre de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 20 de septiembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,779	59,959
1 Dólar canadiense	55,391	55,557
1 Franco francés	12,199	12,225
1 Libra esterlina	167,255	167,758
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	119,815	120,175
1 Marco alemán	15,619	15,064
100 Liras italianas	9,606	9,634
1 Florin holandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,524	11,558
1 Corona danesa	8,662	8,688
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,596	232,293
100 Escudos portugueses	208,431	209,058
1 Dólar de cuenta (1)	59,779	59,959
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilatéral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 23 de septiembre de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 23 al 29 de septiembre de 1963, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,12	55,42
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11,61	11,81
100 Francos C. F. A.	22,30	22,70
1 Libra esterlina	167,10	167,63
1 Franco suizo	13,81	13,88
100 Francos belgas	118,33	119,33
1 Marco alemán	14,95	15,05
100 Liras italianas	9,46	9,81
1 Florin holandés	16,45	16,61
1 Corona sueca	11,40	11,50
1 Corona danesa	8,60	8,70
1 Corona noruega	8,28	8,38
1 Marco finlandés	18,26	18,53
100 Chelines austriacos	228,17	230,17
100 Escudos portugueses	207,63	208,63
1 Dirham	10,50	11,10
100 Cruzeiros	4,45	4,95
1 Peso mejicano	4,60	4,70
1 Peso colombiano	5,05	5,15
1 Peso uruguayo	2,71	2,81
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,58	13,18
1 Peso argentino	0,38	0,40
100 Dracmas griegos	198,38	199,38

Madrid, 23 de septiembre de 1963.